OTROSÍ N° 01

GENERALIDADES	
CONTRATO	COP-062-2026
CONTRATANTE	EMPRESA DE DESARROLLO, COMPETITIVIDAD Y PRODUCTIVIDAD DE GUARNE "EMEGA"
CONTRATISTA	DISECK S.A.S.
NIT.	900.716.673-5
REPRESENTANTE LEGAL	LUISA FERNANDA TOBÓN ORTIZ
CÉDULA	1.193.151.464
OBJETO	MEJORAMIENTO DE LA PLACA POLIDEPORTIVA Y TEJO SAN ANTONIO EN EL MUNICIPIO DE GUARNE
VALOR	MIL TRESCIENTOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS UN PESOS MONEDA LEGAL ($1.320.863.801), EL CUAL INCLUYE TODOS LOS COSTOS, GASTOS Y TRIBUTOS A QUE HAYA LUGAR, TANTO MUNICIPALES COMO NACIONALES.
PLAZO	CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER LA VIGENCIA DEL 2026 NI LA VIGENCIA DEL CONTRATO NO. 1008-CONT-001-2026.
SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	15 DE JULIO DE 2026.
OTROSÍ N.° 01	
OBJETO DEL OTROSÍ:	MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA CUARTA Y ADICIÓN DE LA CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.

Entre los suscritos a saber, de una parte, **UBALDO DE JESÚS CASTRILLÓN TEJADA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.751.900, en calidad de Gerente y Representante Legal de la empresa industrial y comercial del estado del orden municipal denominada **EMPRESA DE DESARROLLO, COMPETITIVIDAD Y PRODUCTIVIDAD DE GUARNE "EMEGA",** entidad descentralizada por servicios con NIT 901.494.307-3, debidamente facultado para contratar, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE, EMEGA**; y de la otra parte **DISECK S.A.S.,** con NIT 900.716.673-5, representada legalmente por **LUISA FERNANDA TOBÓN ORTIZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.193.151.464, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente Otrosí N° 1, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el quince (15) de julio de 2026 se suscribió el contrato identificado con el número COP-062-2026, cuyo objeto es el mejoramiento de la placa polideportiva y tejo San Antonio en el municipio de Guarne, en el marco del Contrato Interadministrativo No. 1008-CONT-001-2026 y del Convenio Interadministrativo N.° 25AS122C2631 de 2025.

2. Que a la fecha del presente documento el contrato no ha iniciado su ejecución, por cuanto no se ha suscrito la respectiva acta de inicio.

3. Que mediante oficio con radicado N.° 2026030685677 del 4 de agosto de 2026, la Gobernación de Antioquia — Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz, en ejercicio de las funciones de supervisión y seguimiento del Convenio Interadministrativo N.° 25AS122C2631 de 2025, y en su condición de entidad financiadora del proyecto, formuló observaciones de carácter jurídico a la documentación del contrato derivado de obra COP-062-2026, entre las cuales se encuentran: (i) el tratamiento de tasas, impuestos y contribuciones de destinación departamental, (ii) la destinación de los rendimientos financieros, (iii) el trámite de las modificaciones, suspensiones, prórrogas y adiciones del contrato, y (iv) la identificación de los beneficiarios/asegurados de las garantías constituidas para amparar el contrato.

4. Que si bien las precisiones requeridas se desprenden de la interpretación armónica del contrato COP-062-2026 con los instrumentos que le dan origen —esto es, de una parte, el Contrato Interadministrativo No. 1008-CONT-001-2026, suscrito entre el Municipio de Guarne y EMEGA, el cual, conforme a la Cláusula Vigésima Octava del contrato, hace parte integral de este y constituye su marco de referencia para efectos de interpretación; y de otra parte, el Convenio Interadministrativo N.° 25AS122C2631 de 2025, suscrito entre el Departamento de Antioquia y el Municipio de Guarne, del cual se deriva el citado Contrato Interadministrativo No. 1008-CONT-001-2026 y, por esa vía, el presente contrato de obra—, el Departamento de Antioquia, en su calidad de entidad financiadora, solicitó que dichas reglas quedaran consignadas de manera expresa y taxativa en el texto del contrato derivado, con el fin de evitar cualquier ambigüedad en su aplicación durante las etapas de ejecución, pago, liquidación y cierre contractual.

5. Que en atención a lo anterior se hace necesario modificar la Cláusula Cuarta del contrato COP-062-2026, para incorporar las precisiones correspondientes a las observaciones, así como adicionar al contrato una nueva cláusula que regule el trámite aplicable a las modificaciones, suspensiones, prórrogas y adiciones.

6. Que la presente modificación no implica adición en el valor del contrato, ni prórroga de su plazo de ejecución, ni altera el objeto o alcance pactado, limitándose a precisar de manera taxativa condiciones que ya resultaban aplicables por virtud de la interpretación armónica del contrato con los instrumentos que le dan origen.

7. Que tanto EL CONTRATISTA como EL CONTRATANTE manifiestan su conformidad con la presente modificación, aceptando en su totalidad los términos de la misma y las razones que la justifican.

Por lo anterior, LAS PARTES,

ACUERDAN:

PRIMERO: Adicionar a la **CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO** del contrato COP-062-2026 los siguientes parágrafos:

"PARÁGRAFO TERCERO. TRATAMIENTO DE TASAS, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES DE DESTINACIÓN DEPARTAMENTAL. *Sin perjuicio de lo previsto en el inciso primero de la presente cláusula respecto de la inclusión de todos los costos, gastos y tributos en el valor del contrato, se precisa de manera taxativa que sobre cada pago que se realice al Contratista deberán aplicarse las siguientes deducciones de destinación departamental, las cuales serán retenidas y reintegradas al Departamento de Antioquia:*

a) Contribución especial de obra pública, equivalente al cinco por ciento (5%), cuyos recursos son propiedad del Fondo de Seguridad Territorial – FONSET y deberán ser reintegrados exclusivamente al Departamento de Antioquia, de conformidad con la Cláusula Octava, Parágrafo Segundo, del Convenio Interadministrativo N.° 25AS122C2631 de 2025 y el Estatuto Departamental de Rentas – Ordenanza N.° 41 de 2020.

b) Tasa Pro-Deporte y Recreación, equivalente al dos punto cinco por ciento (2,5%), en los términos del artículo 264 de la Ordenanza N.° 41 de 2020 y de la Cláusula Décima del citado convenio, cuyos recursos deberán ser retenidos y reintegrados al Departamento de Antioquia, sin que puedan destinarse al Municipio de Guarne ni a ningún otro ente diferente al señalado.

El Contratista declara conocer y aceptar las anteriores deducciones, las cuales fueron tenidas en cuenta al momento de estructurar su propuesta económica.

PARÁGRAFO CUARTO. DESTINACIÓN DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS. *Dado que el valor del contrato se cancela mediante actas de avance de las actividades efectivamente ejecutadas, no se prevé la generación de rendimientos financieros representativos con ocasión del manejo de los recursos destinados a su pago. No obstante, en caso de llegar a generarse rendimientos financieros por dicho manejo —incluidos los producidos en cuentas o subcuentas de terceros no ejecutores—, se precisa que estos son de propiedad del Departamento de Antioquia – Fondo de Seguridad Territorial FONSET, entidad financiadora y titular de la totalidad de los recursos ejecutados en el marco del Convenio Interadministrativo N.° 25AS122C2631 de 2025, y deberán ser reintegrados de forma mensualizada, conforme a las directrices de la Tesorería del Departamento de Antioquia y a lo dispuesto en las Cláusulas Octava y Décima del citado convenio."*

Los demás elementos de la Cláusula Cuarta, incluyendo el valor del contrato y la forma de pago inicialmente pactada, no sufren modificación y continúan vigentes en los términos originalmente acordados.

SEGUNDO: Adicionar al contrato COP-062-2026 la siguiente cláusula:

"CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. TRÁMITE DE MODIFICACIONES, SUSPENSIONES, PRÓRROGAS Y ADICIONES. *Toda modificación, suspensión, prórroga, adición o cambio que se pretenda surtir respecto del presente contrato deberá ser informada de manera previa al Departamento de Antioquia y, cuando afecte el presupuesto del proyecto, deberá contar con la aprobación previa de la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz del Departamento de Antioquia, de conformidad con la Cláusula Décima del Convenio Interadministrativo N.° 25AS122C2631 de 2025. Las obras adicionales o mayores cantidades de obra requerirán, en todo caso, justificación técnica y análisis de precios unitarios previamente aprobados por la supervisión, así como autorización previa de EMEGA y del Municipio de Guarne, sin que sus costos puedan financiarse con recursos provenientes del citado convenio.* ***PARÁGRAFO.*** *Ante cualquier situación de suspensión, modificación, adición o prórroga del presente contrato, el Contratista deberá actualizar oportunamente las garantías constituidas, en los términos y montos que correspondan a la respectiva modificación."*

TERCERO: Modificar la **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. GARANTÍAS** del contrato COP-062-2026, en el sentido de precisar la identificación de los beneficiarios/asegurados, la cual quedará así:

"CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. GARANTÍAS. *Se considera necesario que el CONTRATISTA otorgue póliza a favor de: Empresa de Desarrollo, Competitividad y Productividad de Guarne "EMEGA"; MUNICIPIO DE GUARNE;* ***DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ, NIT 890.900.286-0,*** *en su condición de entidad financiadora y titular de los recursos públicos del Convenio Interadministrativo N.° 25AS122C2631 de 2025; e* ***INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA – IDEA, NIT 890.904.478-1,*** *en su calidad de gestor de los recursos del citado convenio, estableciéndose todos estos como beneficiarios/asegurados. La póliza deberá contener los siguientes amparos:* ***- Garantía de cumplimiento:*** *será del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, incluyendo las adiciones, y tendrá una vigencia por el tiempo de duración del contrato y seis (6) meses más; en todo caso la garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato garantizado y la prolongación de sus efectos y, tratándose de pólizas, no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral;* ***- Pago de salarios y prestaciones sociales:*** *será del quince por ciento (15%) del valor del contrato y tendrá una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más;* ***- De estabilidad de las obras:*** *será del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la entidad estatal recibe a satisfacción la obra;* ***- Calidad del servicio:*** *será del veinte por ciento (20%) del valor final, por la vigencia del*

contrato y seis (6) meses; ***- Responsabilidad civil extracontractual:*** *el contratista deberá presentar una garantía de responsabilidad civil extracontractual a favor de las entidades mencionadas en la presente cláusula, cuyo valor asegurado no deberá ser inferior a doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV, y cuya vigencia deberá ser igual al período de ejecución del contrato. Se reitera que el MUNICIPIO DE GUARNE, EMEGA,* ***EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ, y EL IDEA*** *deberán estar respaldados dentro de las garantías en todos los casos como asegurados/beneficiarios."*

Los amparos, porcentajes, montos y vigencias de la Cláusula Vigésima Segunda no sufren modificación distinta a la aquí señalada y continúan vigentes en los términos originalmente pactados.

CUARTO: Las partes declaran y aceptan expresamente que los demás términos y condiciones del contrato COP-062-2026, que no son objeto de modificación mediante el presente otrosí, continuarán vigentes en su integralidad.

QUINTO: El presente otrosí hace parte integral del contrato inicialmente suscrito entre las partes.

SEXTO: NOTIFICACIÓN A LA ASEGURADORA. El Contratista se obliga a notificar a la compañía aseguradora que expidió las garantías del contrato COP-062-2026 sobre el contenido del presente Otrosí.

Para constancia de lo anterior, firman el diez (10) de agosto de 2026,

UBALDO DE JESÚS CASTRILLÓN TEJADA
Gerente EMEGA

Luisa Tobon O

LUISA FERNANDA TOBÓN ORTIZ
Representante Legal
DISECK S.A.S.

Proyectó: Enrique Acuña Alzate – Abogado Contratista.